



LA PLATA, 4 ENE. 2000

Visto el Artículo 22° de la Ley 12.396 de Presupuesto General Ejercicio 2000, mediante el cual se autoriza al Poder Ejecutivo a ajustar las remuneraciones del personal dependiente de la Administración General de la Provincia, no comprendido en convenciones colectivas de trabajo y la Ley 12.356 por la cual se establece la remuneración del Gobernador, Ministros del Poder Ejecutivo y Secretarios con rango de Ministro que asisten al Gobernador, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 33° de la Ley 12.396 establece "que ningún funcionario del Poder Ejecutivo, cualquiera sea su jerarquía, régimen salarial e institución en la que desarrolla sus funciones, podrá percibir una remuneración mayor a la percibida por el señor Gobernador" y que "los importes correspondientes a los casos que a la sanción de la presente Ley excedan el límite impuesto precedentemente, serán absorbidos por futuros incrementos salariales";

Que el artículo 34° de la ley mencionada precedentemente establece "que los funcionarios con rango equivalente al del Personal sin estabilidad de la Ley 10.430 (T.O. 1996), al de Subsecretario de Ministerio o al de Ministro del Poder Ejecutivo, cualquiera sea su régimen salarial e institución en la que desarrolla sus funciones, no podrán percibir una remuneración mayor que la establecida para las funciones consideradas para determinar la mencionada equivalencia" y que "los importes correspondientes a los casos que a la sanción de la presente Ley excedan el límite impuesto precedentemente, serán absorbidos por futuros incrementos salariales";

Que se hace necesario reglamentar las normas indicadas precedentemente, como así también lo dispuesto por la Ley 12.356 considerando que los componentes salariales del Personal Jerarquizado Superior son diferentes a los de los integrantes de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires;

Que en función de lo dicho precedentemente es necesario precisar nuevos valores de sueldo básico y gastos de representación de los funcionarios contenidos en dicha ley y de aquellos con rango y jerarquía equivalentes;

Que asimismo resulta conveniente fijar nuevos valores de sueldo básico y gastos de representación para el resto del Personal Jerarquizado Superior, no incluido en la Ley 12.356, y para el Personal sin Estabilidad de la Ley 10.430 y modificatorias;

Que si bien por aplicación de las normas vigentes y del presente Decreto, podrían resultar niveles remunerativos superiores, resulta conveniente establecer un límite salarial para el Gobernador y demás funcionarios del Poder Ejecutivo, acorde con las actuales circunstancias;

Que en esta instancia, atento a la política salarial instrumentada por el presente Decreto, resulta necesario eliminar las comisiones de carácter "reservado" previstas en el Decreto 454/92;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A :

ARTICULO 1°: Fijase, a partir del 1° de enero del año 2000, para el personal jerarquizado superior, la ----- escala de remuneraciones que como Planilla Anexa I, forma parte del presente Decreto.

ARTICULO 2°: Fijase, a partir del 1° de enero del año 2000, para el personal sin estabilidad comprendido en el Artículo 107° de la Ley 11.758 modificatoria de la Ley 10.430, la escala de remuneraciones que como Planilla Anexa II, forma parte del presente Decreto.

///

///1 vta.

ARTICULO 3°: Suprímese la figura de comisiones de carácter reservado incorporada por el Decreto -
----- 454/92.

ARTICULO 4°: Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, modifícase, a partir del ---
----- 1/1/2000, el Artículo 1° del Decreto 454/92, modificadorio del Decreto 998/77, rela-
cionado con la compensación que en concepto de viáticos y movilidad percibe el personal de la Ad-
ministración Pública Provincial, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“Artículo 1°: La comunicación mencionada se volcará en una planilla que contendrá los siguientes
datos como mínimo:*

- a) Nombre y apellido del agente;
- b) Cargo que desempeña y número de legajo;
- c) Lugar de la comisión;
- d) Cantidad de días de la comisión y porcentajes (valor por día) unitario y total;
- e) Importe total de la planilla (en letras) y conformidad del agente con la respectiva liquidación;
- f) Importe total de la planilla (en letras) y conformidad del agente con el pago de la liquidación;
- g) Detalle diario de la o las comisiones realizadas en el mes (lugar y valor por día)”

ARTICULO 5°: Derógase, a partir del 1° de enero del año 2000, el Decreto 1497/93, mediante el cual
----- se estableció una Bonificación no Remunerativa de PESOS CIEN (\$100) para el Per-
sonal Jerarquizado Superior y para el Personal sin Estabilidad de la Ley 10.430 y sus modificatorias.

ARTICULO 6°: Establécese que a fin de proceder a la liquidación de los haberes del personal com-
----- prendido en los Anexos I y II del presente Decreto, se deberán tener en cuenta los
siguientes conceptos salariales y sus correspondientes importes nominales, según se indica a conti-
nuación:

Personal Jerarquizado Superior

Sueldo Básico y Gastos de Representación: los determinados por el presente Decreto.
Adicional por Antigüedad y Asignaciones Familiares (Artículo 23° Ley 10.189 - T.O. Decreto
4502/98 y Artículo 27° Ley de Presupuesto Ejercicio 2000)
Bloqueo de Título: según Artículo 23° Ley 10.189 - T.O. Decreto 4502/98 (25% del sueldo básico y
gastos de representación).

Personal sin Estabilidad Ley 10.430 y sus modificatorias

Sueldo Básico y Gastos de Representación: los determinados por el presente Decreto.
Adicional por Antigüedad, Disponibilidad Permanente y Asignaciones Familiares (Artículo 107 Ley
10.430 - T.O. Decreto 1869/96 y Artículo 27° Ley de Presupuesto Ejercicio 2000)

ARTICULO 7°: Establécese, para el personal comprendido en el presente Decreto y que pertenezca --
----- a los Organismos de la Constitución, con relación a los haberes imputables a la Parti-
da Principal 1° “Gastos en Personal”, que si de lo dispuesto en el artículo anterior resultara una retribu-
ción salarial menor a la percibida actualmente, se liquidará una bonificación remunerativa y no boni-
ficable la que será absorbida por futuros incrementos salariales.

ARTICULO 8°: Establécese que el sueldo, neto de descuentos de Ley correspondientes a los Orga-
----- nismos de Previsión y Asistencia Social, del Gobernador en ejercicio, no podrá supe-
rar la suma de \$ 9.700. -

ARTICULO 9°: Establécese que el sueldo, neto de descuentos de Ley correspondientes a los Orga-
----- nismos de Previsión y Asistencia Social, de ningún funcionario del Poder Ejecutivo,
excepto los comprendidos en el artículo 7° del presente Decreto, podrá superar el monto límite seña-



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

///2

lado en el artículo anterior.

ARTICULO 10°: Derógase toda norma que se oponga a la presente.

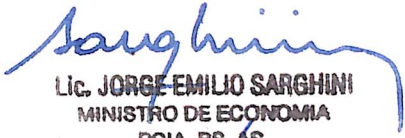
ARTICULO 11°: Autorízase a las Direcciones de Contabilidad u Oficinas que hagan sus veces a im---
----- putar el gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto a las partidas
específicas del presupuesto.

ARTICULO 12°: El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros Secretarios en los ---
----- Departamentos de Economía y de Gobierno.

ARTICULO 13°: Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, pase al Ministerio de -
----- Economía y a la Contaduría General de la Provincia para su cumplimiento y demás
efectos y archívese.

DECRETO N°

5


Lic. JORGE EMILIO SARGHINI
MINISTRO DE ECONOMIA
PCIA. BS. AS.



Dr. RAUL ALFREDO OTHACEZIE
Ministro Secretario
en el Departamento de Gobierno



Dr. CARLOS FEDERICO RUCKAUF
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

BOLETIN OFICIAL



PLANILLA ANEXA I
PERSONAL JERARQUIZADO SUPERIOR

CATEGORIA FUNCIONAL	SUELDO BASICO	GASTOS DE REPRESENTACION	TOTAL
Gobernador	4.126	4.126	8.252
Ministro	3.400	3.400	6.800
Director General de Cultura y Educación	3.400	3.400	6.800
Secretario General de la Gobernación	3.400	3.400	6.800
Secretario Legal y Técnico	3.400	3.400	6.800
Secretario de Política Ambiental	3.400	3.400	6.800
Secretario de Trabajo	3.400	3.400	6.800
Secretario de Prensa y Difusión	3.400	3.400	6.800
Secretario de Prevención y Asistencia de las Adicciones	3.400	3.400	6.800
Presidente del Consejo Provincial del Menor	3.400	3.400	6.800
Asesor General de Gobierno	3.400	3.400	6.800
Fiscal de Estado	3.400	3.400	6.800
Tesorero General de la Provincia	3.400	3.400	6.800
Contador General de la Provincia	3.400	3.400	6.800
Presidente del H. Tribunal de Cuentas	3.400	3.400	6.800
Vocal de H. Tribunal de Cuentas	3.400	3.400	6.800
Secretario Ejecutivo del Consejo Provincial de la Familia y Desarrollo Humano	3.400	3.400	6.800
Presidente del Banco de la Provincia de Buenos Aires	3.400	3.400	6.800
Asesor Ejecutivo de la Asesoría General de Gobierno	2.350	2.350	4.700
Fiscal de Estado Adjunto	2.350	2.350	4.700
Subtesorero General de la Provincia	2.350	2.350	4.700
Subcontador General de la Provincia	2.350	2.350	4.700
Secretarios del Honorable Tribunal de Cuentas	2.350	2.350	4.700
Relatores Mayores del H. Tribunal de Cuentas	2.350	2.350	4.700
Vicepresidente del Banco de la Provincia de Buenos Aires	2.350	2.350	4.700
Escribano General de Gobierno	2.350	2.350	4.700
Subsecretarios de la Gobernación y de los Ministerios	2.150	2.150	4.300
Subsecretarios de la Fiscalía de Estado y de la Dirección General de Cultura y Educación	2.150	2.150	4.300
Presidente del Ente de Administración y Explotación de la Zona Franca de La Plata	2.150	2.150	4.300
Presidente del Instituto de Desarrollo Empresarial Bonaerense	2.150	2.150	4.300



1

PLANILLA ANEXA I (Cont. 1)
PERSONAL JERARQUIZADO SUPERIOR

CATEGORIA FUNCIONAL	SUELDO BASICO	GASTOS DE REPRESENTACION	TOTAL
Administrador General de la Dirección de Vialidad	2.150	2.150	4.300
Presidente del Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural	2.150	2.150	4.300
Administrador General del Instituto de la Vivienda	2.150	2.150	4.300
Auditor General de la Dirección General de Cultura y Educación	2.150	2.150	4.300
Miembros del Consejo General de Cultura y Educación	2.150	2.150	4.300
Administrador General de Obras Sanitarias	2.150	2.150	4.300
Administrador General de la Corporación de Fomento del Valle Bonaerense del Río Colorado	2.150	2.150	4.300
Presidente del Instituto de Obra Médico Asistencial	2.150	2.150	4.300
Presidente del Instituto de Previsión Social	2.150	2.150	4.300
Presidente de la Comisión de Investigaciones Científicas	2.150	2.150	4.300
Presidente del Instituto Provincial de Lotería y Casinos	2.150	2.150	4.300
Presidente del Instituto Provincial de Acción Cooperativa	2.150	2.150	4.300
Director Secretario del Banco de la Provincia de Buenos Aires	2.150	2.150	4.300
Presidente de la Unidad de la Casa de la Provincia de Buenos Aires	2.150	2.150	4.300
Secretario Letrado - Asesoría General de Gobierno	2.150	2.150	4.300
Secretario General de la Tesorería General de la Provincia	2.150	2.150	4.300
Contador Mayor de la Contaduría General de la Provincia	2.150	2.150	4.300
Secretario Legal y Técnico de la Contaduría General de la Provincia	2.150	2.150	4.300
Escribano Adscripto Superior	1.780	1.780	3.560
Director del Banco de la Provincia de Buenos Aires	1.780	1.780	3.560
Subadministrador General de la Dirección de Vialidad	1.620	1.620	3.240
Miembros del Directorio del Ente de Administración y Explotación de la Zona Franca de La Plata	1.620	1.620	3.240
Director Ejecutivo del Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural	1.620	1.620	3.240

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



PLANILLA ANEXA II
PERSONAL SIN ESTABILIDAD LEY 10.430 Y MODIFICATORIAS

CATEGORIA FUNCIONAL	SUELDO BASICO	GASTOS DE REPRESENTACION	TOTAL
Director Provincial y/o General	1.520	1.520	3.040
Supervisor Area Juicios Contradictorios - Asesoría			
General de Gobierno	1.520	1.520	3.040
Relator Jefe - Asesoría General de Gobierno	1.520	1.520	3.040
Relator Delegado - Asesoría General de Gobierno	1.520	1.520	3.040
Secretario Letrado - Fiscalía de Estado	1.520	1.520	3.040
Secretario de la Junta Electoral	1.520	1.520	3.040
Director de Rama de Enseñanza	1.520	1.520	3.040
Subdirector General	1.350	1.350	2.400
Relator Jefe - Fiscalía de Estado	1.350	1.350	2.700
Director Adjunto de la Dirección Provincial de Rentas	1.350	1.350	2.700
Director Ley 10.430 y modificatorias	1.180	1.180	2.360
Relator Adjunto - Asesoría General de Gobierno	1.180	1.180	2.360
Delgado Fiscal - Fiscalía de Estado	1.180	1.180	2.360
Secretario del Consejo de Expropiaciones - Fiscalía de			
Estado Ley 7177	1.180	1.180	2.360
Jefe de Oficina Técnico - Pericial de la Fiscalía de Estado	1.180	1.180	2.360
Gerente del Ente de Administración y Explotación de la			
Zona Franca de La Plata	1.180	1.180	2.360
Secretario Ejecutivo del Ente de Administración y			
Explotación de la Zona Franca de La Plata	1.180	1.180	2.360
Directores de la Administración de Obras Sanitarias	1.180	1.180	2.360
Secretario Administrativo de la Comisión de			
Investigaciones Científicas	1.180	1.180	2.360
Auditor Mayor - Dirección Provincial de Rentas	1.180	1.180	2.360

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



a

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

PLANILLA ANEXA I (Cont. 2)
PERSONAL JERARQUIZADO SUPERIOR

CATEGORIA FUNCIONAL	SUELDO BASICO	GASTOS DE REPRESENTACION	TOTAL
Subadministrador General de Instituto de la Vivienda	1.620	1.620	3.240
Subadministrador General de Obras Sanitarias	1.620	1.620	3.240
Gerente de la Corporación de Fomento del Valle Bonaerense del Río Colorado	1.620	1.620	3.240
Vocal del Instituto de Obra Médico Asistencial	1.620	1.620	3.240
Director Gubernamental del Instituto de Previsión Social	1.620	1.620	3.240
Miembros del Directorio de la Comisión de Investigaciones Científicas	1.620	1.620	3.240
Miembros del Directorio del Instituto de Desarrollo Empresarial Bonaerense	1.620	1.620	3.240
Consejeros del Consejo Provincial de la Familia y Desarrollo Humano	1.520	1.520	3.040
Miembro Honorario del Grupo Asesor de la Comisión de Investigaciones Científicas		1.230	1.230

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Large handwritten mark]